

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720170001300
AUTO # 83

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PREVIO a proveer sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se hace necesario **REQUERIRLOS** para que dentro del término de ejecutoria parte se sirva aportar los soportes correspondientes a matrícula, uniformes e útiles escolares a fin de tenerlos en cuenta en la liquidación aportada, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P. "...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, **adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...**". La negrilla y la subraya son del despacho.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ